

GENERAL ROCA, 13 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**G.V.A. S/ INTERNACION**" (**EXPTE RO-01432-F-2026**), respecto de la internación involuntaria de V.A.G., de los que:

RESULTA: En fecha 11/5/26 el Servicio de Salud Mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad informa que se ha procedido a la internación involuntaria de la Sra. V.A.G., acompañando informe respecto de su situación personal, que se encuentra suscripto por los profesionales exigidos por la Ley N° 26.657 y consentimiento informado firmado por el progenitor de la misma.

Allí ponen en conocimiento del juzgado que el día 3/5/2026 se presenta la Sra. V.A.G., de 48 años, tratándose de una paciente que realiza tratamiento en Salud Mental, contando con antecedentes de tratamientos en ámbito privado. Permanece con evaluación diaria en internación por equipo interdisciplinario, sin implicancias en sus problemáticas. Parcial respeto de encuadre de internación siendo el diagnóstico presuntivo es F 13 consumo problemático de medicación, pasando en fecha 8/5/26 a ser involuntaria la internación.

En fecha 11/5/26 se da intervención a la Defensoría Civil n° 10, a efectos de que patrocine a la persona internada, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 22 de la Ley 26.657.

Mediante presentación de fecha 12/5/26 a las 14:56 hs., acepta el cargo conferido la Dra. Cintia Veuthey, manifestando no haber podido contactar a la paciente por no encontrarse en la sala al momento de la visita.

En fecha 13/5/26 pasan las actuaciones para resolver la autorización de la internación realizada en los términos de la ley 26.657.

CONSIDERANDO: Puesta en condiciones de resolver respecto de la autorización judicial para la internación involuntaria prevista en el art. 20 y cc. de la ley 26.657, de la Sra. V.A.G., corresponderá analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante, verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales.

Al inicio de estas actuaciones, el equipo de salud mental manifiesta que del

análisis realizado ante la situación presentada por el usuario, con fecha 8/5/2026, se verificaba su necesidad de internación puesto que estaba transitando Episodio con heteroagresividad hacia personal de Salud, sin conciencia de situación, expresando ideas de hacerse daño. El diagnóstico presuntivo es F 60.3// F13. Indican los profesionales de salud que a raíz del diagnóstico e ideas de hacerse daño la paciente presenta riesgo cierto e inminente para si y para terceros.

Este planteo del equipo de salud mental permite comprobar que se encuentra cumplido el requisito del art. 20 de la ley 26.657, el cual indica que la internación en salud mental debe operar únicamente como un recurso terapéutico excepcional cuando no sean posibles abordajes ambulatorios, lo cual fue evaluado por los facultativos del hospital local.

En base a ello concluyo que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la ley 26.657 para autorizar la internación involuntaria de la paciente, toda vez que obra en autos: consentimiento informado, evaluación por los profesionales de salud que indica la LNSM, el riesgo cierto e inminente, cumplimiento con la debida asistencia letrada, y acredito el riesgo que indica la ley. Por ello:

Por todo lo manifestado y lo dispuesto en la normativa citada, **RESUELVO:**

- 1) Autorizar la internación involuntaria de V.A.G.-.D.2., ocurrida el día 8/5/2026 en el servicio de salud mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad, en los términos del art. 21 inc. a) de la ley 26.657.
- 2) Oficiése al Servicio de Salud Mental del Hospital Local, a los fines que remita un informe periódico, en el cual se indique si continúan los motivos que justifiquen esta internación, detallándose su estado de salud actualizado, su evolución y el tiempo estimado de internación (conf. art. 24 ley 26.657). Cúmplase por Secretaría de Otif.
- 3) Vincúlese y dese vista al órgano de revisión.
- 4) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Natalia A. Rodriguez Gordillo

Jueza de Familia